

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.—Orden de 22 de noviembre de 1951 por la que se dispone corresponderán las Especialidades y oficios que se indican a las plantillas numéricas del personal de la Maestranza de la Armada fijadas en la Orden Ministerial de 27 de marzo de 1950. — Páginas 1.791 y 1.792.

JEFATURA DE INSTRUCCION

MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA

Prácticas.—Orden de 21 de noviembre de 1951 por la que se dispone efectúe las prácticas establecidas para la formación de las Escalas de Complemento de la Armada el Teniente provisional de la del Cuerpo de Ingenieros Navales D. Gregorio López Bravo.—Pág. 1.792.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Ascensos.—Orden de 22 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto la Orden Ministerial de 23 de octubre del corriente año que afecta a los Alféreces de Na-

vío de la Escala Complementaria D. Pedro Zarandona Antón y D. José María Espiau Die.—Página 1.793.

Nombramientos.—Orden de 24 de noviembre de 1951 por la que se nombra Secretario General y Jefe del Departamento de Ictiometría y Estadística del Instituto Español de Oceanografía al Capitán de Fragata (E. C.) don Manuel Rodríguez Rey.—Página 1.793.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Destinos.—Orden de 24 de noviembre de 1951 por la que se dispone pase destinado al Penal Naval de la Caserío de Ossío el Brigada de Infantería de Marina D. Antonio Outón García.—Página 1.793.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. Juan Serigot Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.—Páginas 1.793 y 1.794.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.—Como ampliación a la Orden Ministerial de 27 de marzo de 1950 (D. O. núm. 77), y a propuesta del Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer:

Que a las plantillas numéricas del personal de la Maestranza en ella fijadas corresponderán las Especialidades y oficios siguientes:

PLANTILLA DE LA DIRECCION DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS NAVALES MILITARES

MAESTRANZA DE LA ARMADA.

Dirección.

Servicios generales.

Peritos, 1 (Delineante-Proyectista).

Capataces de primera, 1 (Maquinaria).

Operarios de primera, 1 (Mecánico-Conductor).

Operarios de segunda, 1 (Carpintero).

Encargados, 1 (Dependiente).

Obreros de primera, 5 (dos Dependientes y tres Porteros).

Sirvientes, 9 (sin clasificación en oficios).

Peones, 2 (sin clasificación en oficios).

PLANTILLA DEL CENTRO TECNICO DE ARMAS NAVALES

MAESTRANZA DE LA ARMADA Y PERSONAL CIVIL CONTRATADO.

Biblioteca e Información.

Traductor de Inglés y Alemán (contratado), 1.

Sala general de Delineación.

Delineante-Proyectista (contratado), 1.

Peritos, 3 (Delineantes-Proyectistas).

Maestros de primera, 1 (Delineante-Proyectista).

Capataces de primera, 1 (Calquista).

Operarios de primera, 1 (Calquista).

PLANTILLA DE LAS INSPECCIONES
DE CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS
Y OBRAS DE LA MARINA

MAESTRANZA DE LA ARMADA.

Inspección Departamental de El Ferrol del Caudillo.

Peritos, 2 (uno Montura de Máquina y un Mecánico).

Maestros de primera, 1 (Delineante).

Maestros de segunda, 2 (un Albañil y un Calderero).

Capataces de primera, 1 (Delineante).

Capataces de segunda, 1 (Delineante).

Operarios de primera, 4 (dos Albañiles, un Mecánico-Conductor y un Delineante).

Operarios de segunda, 1 (Cantero).

Inspección Departamental de Cartagena.

Peritos, 2 (un Delineante y uno Maquinaria).

Maestros de primera, 1 (Herrero de Ribera).

Maestros de segunda, 2 (uno Monturas y un Mecánico-Motorista).

Capataces de primera, 1 (Armas Submarinas).

Capataces de segunda, 1 (Albañil).

Operarios de primera, 7 (un Albañil, un Ajustador-Maquinista, uno Monturas, un Electricista, uno Montura de Máquinas, uno Artillería y un Plomero).

Operarios de segunda, 1 (Monturas).

Inspección Departamental de Cádiz.

Peritos, 2 (uno Máquinas y un Aparejador).

Maestros de primera, 1 (Herrero de Ribera).

Maestros de segunda, 2 (uno Maquinaria y un Carpintero).

Capataces de primera, 1 (Artillería).

Capataces de segunda, 1 (Artillería).

Operarios de primera, 4 (tres Artillería y un Mecánico-Motorista).

Operarios de segunda, 1 (Mecánico-Conductor).

Inspección de la Base Naval de Baleares.

Capataces de segunda, 1 (Delineante).

Operarios de segunda, 1 (Delineante).

Inspección de la Base Naval de Canarias.

Capataces de segunda, 1 (Electricista).

Operarios de segunda, 1 (Montura de Máquinas).

Inspección de la Zona Centro.

Maestros de primera, 1 (Aparejador).

Capataces de segunda, 1 (Maquinaria).

Operarios de segunda, 1 (Ajustador).

Inspección de la Zona Asturias-Santander.

Maestros de primera, 1 (Químico).

Operarios de primera, 2 (un Delineante y un Fundidor).

Operarios de segunda, 1 (Mecánico).

Inspección de la Zona Vascongadas.

Maestros de primera, 1 (Montura de Máquinas).

Operarios de segunda, 1 (Mecánico-Ajustador).

Inspección de la Zona de Levante.

Maestros de primera, 1 (Mecánico).

Operarios de segunda, 1 (Electricista).

Inspección de la Zona Sur.

Maestros de primera, 1 (Mecánico).

Capataces de segunda, 1 (Estampador).

Operarios de primera, 1 (Ajustador).

Operarios de segunda, 1 (Mecánico-Conductor).

a) La plantilla que fijaba la Orden Ministerial inicial para la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares se ha aumentado con la inclusión de un Perito (Delineante-Proyectista), dado de baja en la Secretaría Técnica de la Inspección Central.

b) Todas cuantas modificaciones aconseje la práctica introducir en estas plantillas serán hechas precisamente por Orden Ministerial.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

MORENO

JEFATURA DE INSTRUCCION

Milicia Naval Universitaria.

Prácticas.—En virtud de expediente tramitado al efecto, y de conformidad con lo propuesto por la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria y Jefatura de Instrucción, se dispone que el Teniente provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Navales D. Gregorio López Bravo efectúe, en el Ramo de Ingenieros del Arsenal de La Carraca (Departamento Marítimo de Cádiz), las prácticas establecidas en el artículo 31 del Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento de la Armada, rectificado por Ordenes Ministeriales de 30 de noviembre de 1946 y 28 de febrero de 1950 (D. O. números 267 y 54, respectivamente), en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de diciembre de 1952 al 1.º de abril de 1953, quedando en este sentido modificada la Orden Ministerial de 26 de mayo último (D. O. número 120).

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Almirantes Jefes del Servicio de Personal y de Instrucción.

Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL**Cuerpos Patentados.**

Ascensos.—Por haber sufrido error al examinar la concurrencia de las condiciones reglamentarias para el ascenso de los Alférezes de Navío de la Escala Complementaria D. Pedro Zarandona Antón y D. José María Espiau Die, se deja sin efecto la Orden Ministerial de 23 de octubre del corriente año (D. O. núm. 241) que los promovió al empleo de Teniente de Navío.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad, General Ordenador Central de Pagos e Interventor Central de Marina.

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Nombramientos.—A propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario General y Jefe del Departamento de Ictiometría y Estadística del precitado Instituto Español de Oceanografía al Capitán de Fragata (E. C.) don Manuel Rodríguez Rey.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Sres. ...

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA**Cuerpo de Suboficiales de la Armada.**

Destinos.—Se aprueba la resolución adoptada por el excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz al disponer que el Brigada de Infantería de Marina D. Antonio Outón García cese en el Tercio del Sur y pase destinado al Penal Naval de la Casería de Ossio.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS**Presidencia del Gobierno.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios promovido por D. Juan Serigot Martínez, Mecánico primero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 24 de enero de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado, Mecánico primero del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, el haber pasivo de retiro íntegro mensual de 1.057,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador mensual, incrementado con el importe de cinco quinquenios;

Resultando que el interesado pidió la reposición de dicho acuerdo, publicado en Orden de 6 de febrero de 1950 ("Diario Oficial de Marina" núm. 44) en escrito fechado en 23 del mismo mes solicitando se tome como regulador el sueldo de Capitán incrementado con el importe de cinco quinquenios, por considerarse comprendido en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, ya que cuenta con más de treinta y seis años de servicio y está, por tanto, incluido en el párrafo segundo del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, puesto que también cuenta con más de ocho años en su equiparación militar. En 16 de diciembre anterior, el Departamento Marítimo de Cartagena formuló nueva propuesta de clasificación de haber pasivo a favor del recurrente, por haberse padecido error en la remitida con anterioridad. En acuerdo de 20 de julio de 1950 el Consejo Supremo desestimó la reposición solicitada, pero mejoró su haber de retiro señalándole el de 1.175 pesetas mensuales, equivalente al sueldo íntegro de su empleo, incrementado con el importe de cinco quinquenios, por aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas; pero al sueldo de su empleo y no al sueldo regulador superior establecido por disposiciones especiales y principalmente por no ser de aplicación al recurrente los preceptos del artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948, ya que no ha ostentado nunca la categoría de Oficial, doctrina sentada por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Estado, al resolver distintos recursos de agravios interpuestos en casos análogos, concretamente en el resuelto por Orden de la Presidencia, de 28 de mayo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 150), referente al Auxiliar primero de Electricidad de Torpedos de la Armada, don Jesús Dueñas Vázquez;

Resultando que antes de que se le notificara el referido acuerdo, y por haber transcurrido el plazo señalado por la Ley para considerar desestimada su petición en aplicación del principio del silencio administrativo, el interesado interpuso el presente recurso de agravios en el que mantiene su pretensión de que se le clasifique con

el 90 por 100 del regulador de Teniente de Navío, incrementado con el 10 por 100 por llevar más de ocho años de empleo y con el importe de los quinquenios;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que su pensión de retiro se gradúe por el sueldo regulador de Capitán —como pretende en el recurso— o si, por el contrario, se encuentra ajustado a derecho el señalamiento de haber pasivo practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que ha tomado como sueldo regulador el del empleo que ostentaba el interesado en la fecha de su retiro por edad;

Considerando que para adoptar resolución justa sobre la cuestión planteada es preciso, ante todo, examinar si es aplicable o no al interesado el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1949, en cuyo artículo 45 pretende aquél fundar su petición;

Considerando que la Ley de 30 de agosto de 1932 transformó la antigua Maestranza de los Arsenales en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada —al que pertenece el recurrente—, disponiéndose en el artículo segundo de dicha Ley “que el personal de este Cuerpo tendrá los mismos derechos, consideraciones y sueldo que el de los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada” y que “sus retiros y pensiones se ajustarán a las mismas reglas que rijan para aquéllos”, norma de la que claramente se deduce que el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada fué organizado con el carácter de un Cuerpo Auxiliar de la Armada, análogo a los restantes regulados por la Ley de 22 de octubre de 1931 y sometido en general, y en especial, por lo que respecta al régimen de retiros, a las mismas vicisitudes legislativas que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, ratificándose este principio general por el artículo primero del Decreto de 15 de octubre de 1935, en el que, después de declararse a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, se expresa que “quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos primero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932”;

Considerando que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada fueron declarados a extinguir por la Ley de 17 de noviembre de 1936, que creó en lugar de aquéllos el Cuerpo Subalterno de la Armada, que se transformó en el actual Cuerpo de Suboficiales de la Armada por el Decreto de 31 de julio de 1940, evolución legislativa que demuestra palmariamente que el Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, invocado por el recurrente, no es aplicable a ninguno de los Cuerpos Auxiliares de la Armada ni en consecuencia a los que, como el interesado, formaban parte del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada;

Considerando que afirmada la inaplicabilidad, al re-

currente, del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, queda por examinar si su pretensión puede fundarse en alguno de los preceptos que constituyen la legislación orgánica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, únicos que pueden serle de aplicación;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la citada de 22 de octubre del mismo año, equiparó a los Auxiliares primeros y segundos de la Armada a los Suboficiales del Ejército de Tierra y que la misma equiparación se reconoció a los Auxiliares primeros y segundos del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada por su Ley creadora, de 30 de agosto de 1932, disponiéndose en el artículo 12 del mencionado Decreto de 10 de julio de 1931 que “los haberes pasivos para este personal se regularán por las mismas leyes por las que se rija el personal a que esté equiparado”;

Considerando que en el vigente Estatuto de Clases Pasivas no se contiene ningún precepto que reconozca a los Suboficiales el derecho a que sus pensiones de retiro se gradúen por el sueldo regulador de Capitán, sin que tampoco pueda estimarse aplicable al interesado el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 10 de julio de 1935, puesto que en el mismo no se concede derecho alguno genérico en favor de los Suboficiales, sino derechos distintos a los Sargentos, Brigadas y Subtenientes, categorías específicas dentro de aquel Cuerpo, por lo que al faltar toda regla de asimilación a alguna de tales categorías respecto a los Auxiliares de la Armada, ya que incluso los sueldos asignados en los presupuestos generales del Estado de 1950 a los empleos de Sargento y Brigada no coinciden con el de 700 pesetas mensuales íntegras que percibía el recurrente en la fecha de su retiro, es evidente que debe terminarse afirmando la inaplicabilidad del citado precepto al caso objeto del recurso;

Considerando, en conclusión, que la pretensión deducida en el presente recurso de agravios se halla desprovista de todo fundamento legal, por lo que debe desestimarse el recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.”

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 324, pág. 5.208).